

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No 00 1477 DE 29 AGO 2019

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por INDERHUILA contra la Resolución No. 002658 de 12 de Diciembre de 2018, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo N° 675 de 2014"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO

En uso de las facultades legales conferidas por los artículos 12 y 60 de la ley 80 de 1993, los artículos 11 y 32 de la ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, así como las atribuciones conferidas por la Resolución 002381 de 1 de noviembre de 2018 expedida por la Dirección General,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en atención a la consulta elevada por la Secretaría General, manifestó que el Decreto 4965 del 30 de diciembre de 2011 *"Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES) y se dictan otras disposiciones"* actualmente se encuentra vigente hasta tanto se proceda a adoptar la estructura interna del Ministerio del Deporte creado mediante la Ley 1967 de 2019 y se realice la adecuación de la planta de personal a la nueva naturaleza de la Entidad

Que conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998, COLDEPORTES (Hoy Ministerio del Deporte) identificado con NIT 899.999.306-8 y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA identificado con NIT 813.005.578-7, suscribieron el **Convenio Interadministrativo N° 675 de 2014**, el día 19 de diciembre de 2014 cuyo objeto contractual fue: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre COLDEPORTES y el INSTITUTO, para ejecutar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN CUBIERTA POLIDEPORTIVO VEREDA LA SIERRA DEL GRAMAL MUNICIPIO DE TELLO DPTO HUILA"*

Que el valor del convenio se estableció en la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 198.704.948,08) de los cuales el aporte de COLDEPORTES (Hoy Ministerio del Deporte) correspondió a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$179.704.948,08) y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA- INDERHUILA aportó la cantidad de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000,00) y se pactó además un plazo inicial de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2015.

1

Ministerio del Deporte
Av. 68 N°55-65 PBX (571) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237-(571) 2258747
Correo contacto@coldeportes.gov.co Página web www.coldeportes.gov.co

HE
2019



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 00 1477 DE 29 AGO 2019

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por INDERHUILA contra la Resolución No. 002658 de 12 de Diciembre de 2018, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo N° 675 de 2014"

Que mediante comunicación interna sin fecha suscrita por ANDRES BOTERO PHILLIPSBOURNE, Director para la época de COLDEPORTES (Hoy Ministerio del Deporte), se designó como supervisora inicial del convenio a la funcionaria SOFIA CINTURIA YEPES y posteriormente mediante comunicación interna de fecha 19 de julio de 2018 se designó a SANDRA LILIANA PERDOMO ROMERO como supervisora para la fase de liquidación del convenio.

Que reposa en el expediente el acta de inicio de fecha 31 de Diciembre de 2014, suscrita por SOFIA CINTURIA YEPES y JULIÁN CESAR MOLINA MEJIA, en su calidad de Representante Legal de INDERHUILA para ese entonces

Que para la ejecución del objeto contractual del convenio en mención INDERHUILA celebró el contrato de obra pública No. 244 de 24 de agosto de 2015 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE OBRA PARA LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: CONSTRUCCION DE CUBIERTA PARA LOS POLIDEPORTIVOS EN LOS MUNICIPIOS DE GARZON, BARAYA Y HOBO", CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO, CANCHA MULTIPLE CON GRADERIA, BARRIO ANTONIO BARAYA DE LA CIUDAD DE NEIVA, CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO BARRIO LAS CATLEYS DE LA CIUDAD DE NEIVA, AMPLIACION DE LA PLACA Y CONSTRUCCION DE CUBIERTA INSTITUCION EDUCATIVA MIRA VALLE, SEDE MONTEBONITO MUNICIPIO DE PITALITO", CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO Y CUBIERTA EN EL BARRIO PANORAMA DE LA CIUDAD DE NEIVA Y CONSTRUCCION CUBIERTA POLIDEPORTIVO SIERRA DEL GRAMAL MUNICIPIO DE TELLO-DEPARTAMENTO DEL HUILA" por un valor inicial de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.446.306.629.00) el cual posteriormente fue adicionado en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$157.765.238) para un valor total de MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.604.071.867) y con un plazo inicial de ejecución de seis (6) meses que fue prorrogado por treinta (30) días más mediante otro sí Modificatorio N° 001 fecha 18 de diciembre de 2015 al contrato de obra pública 244 de 2015.

Que asimismo INDERHUILA celebró con ANGEL FERNANDO RAMÍREZ PERDOMO el contrato de interventoría No. 248 de fecha 8 de septiembre de 2015 con el objeto de "Realizar la Interventoría administrativa, técnica y financiera al contrato de obra cuyo objeto es CONSTRUCCION DE OBRA PARA LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: CONSTRUCCION DE CUBIERTA PARA LOS POLIDEPORTIVOS EN LOS MUNICIPIOS DE GARZON, BARAYA Y HOBO", CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO, CANCHA MULTIPLE CON GRADERIA, BARRIO ANTONIO BARAYA DE LA CIUDAD DE NEIVA, CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO BARRIO LAS CATLEYS DE LA CIUDAD DE NEIVA, AMPLIACION DE LA PLACA Y CONSTRUCCION DE CUBIERTA INSTITUCION EDUCATIVA MIRA VALLE, SEDE MONTEBONITO MUNICIPIO DE PITALITO", CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO Y CUBIERTA EN EL BARRIO PANORAMA DE LA CIUDAD DE NEIVA Y CONSTRUCCION CUBIERTA POLIDEPORTIVO SIERRA DEL GRAMAL MUNICIPIO DE TELLO-DEPARTAMENTO DEL HUILA " por un valor inicial de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$69.432.250.00) el cual posteriormente fue adicionado en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS

Ministerio del Deporte
 Av 68 N°55-65 PBX (571) 4377030
 Línea de atención al ciudadano: 018000910237-(571) 2258747
 Correo contacto@coldeportes.gov.co Página web www.coldeportes.gov.co



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN N° ~~001477~~ DE ~~29 AGO 2019~~

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por INDERHUILA contra la Resolución No. 002658 de 12 de Diciembre de 2018, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo N° 675 de 2014"

MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.572.731) para un valor total de **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$77.004.981)** y con un plazo inicial de ejecución de seis (6) meses que fue prorrogado por treinta (30) días más mediante otro sí Modificatorio N° 001.

Que mediante radicado **2018ER00017133** de fecha 7 de noviembre de 2018, el Director del INSTITUTO manifestó su negativa a realizar el reintegro de la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$66.285.363,36)** argumentando que *" (...) ya que como el mismo informe plasma en las actas de liquidación y como se puede evidenciar en campo, estas obras se realizaron en su totalidad de acuerdo a los parámetros técnicos y cumpliendo el objeto establecido en cada uno de los convenios.*

De igual manera COLDEPORTES al realizar desembolsos posteriores a la terminación de los convenios acepta que las obras están concluidas, tomando como evidencia los documentos remitidos por la Interventoría, donde certifica los avances de obra mucho tiempo antes de la finalización de los mismos, sumado a que no se evidencia que las obras no se hayan concluido dentro de los tiempos acordados para cada convenio, pues no existe un informe del supervisor del Convenio de Coldeportes que afirme lo contrario, siendo esta una obligación como lo establece en la cláusula del Convenio 666 de 2014 (...)"

Que mediante oficio con radicado **2018EE0023717** de fecha 16 de noviembre de 2018, COLDEPORTES (Hoy Ministerio del Deporte) dió respuesta a la solicitud impetrada, ratificando su postura del reintegro de los recursos sustentado en las siguientes consideraciones:

"(...)

- 1. En los casos de los Convenios interadministrativos Nos 769, 667, 648, 675 y 666 de 2014 Inderhuila en su calidad de Conveniente, cooperante o asociado, gozaba de autonomía para suscribir uno o más contratos de obra, por lo que los proyectos objeto de cada uno de los convenios podrían haberse ejecutado a través de distintos contratos de obra, por lo que fue una decisión de Inderhuila, desarrollar todos los proyectos a través de la suscripción de un solo contrato de obra.*
- 2. Los desembolsos a cargo de Coldeportes requerían para su realización, de acuerdo con lo establecido en los Convenios Interadministrativos Nos 769, 667, 648, 675 y 666 de 2014, del cumplimiento de todos los requisitos allí establecidos por parte de Inderhuila, dentro de los que se encontraba evidenciar determinados porcentajes de avance en las obras, obviamente que el cumplimiento de estos requisitos, así como los soportes y sus respectivas evidencias de cumplimiento, debían darse dentro de los plazos de ejecución pactados en cada uno de los convenios.*
- 3. A pesar de que las obras objeto de los Convenios Interadministrativos Nos 769, 667, 648, 675 y 666 de 2014 fueron ejecutadas satisfactoriamente de acuerdo con los informes de interventoría y aunque los recursos desembolsados por Coldeportes fueron ejecutados*



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 00 1477 DE 29 AGO 2019.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por INDERHUILA contra la Resolución No. 002658 de 12 de Diciembre de 2018, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo N° 675 de 2014"

en el desarrollo del objeto de los convenios, se pactó expresamente en ellos unas prohibiciones que no pueden ser desconocidas por ninguna de las partes en la actualidad, las cuales se encuentran establecidas en la Cláusula "QUINTA: PROHIBICIONES: EL INSTITUTO de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones (...). 2. EL INSTITUTO solo podrá ejecutar las actividades hasta el tiempo pactado en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, el INSTITUTO deberá dar aviso a COLDEPORTES y cesar en la ejecución del convenio (...)" (subraya fuera de texto). Aviso este que a la fecha no encuentra sustento documental en los expedientes contractuales y que de existir, no ha sido puesto de presente por parte de Inderhuila."

Que con fundamento en lo anterior COLDEPORTES (Hoy Ministerio del Deporte), una vez concluido el plazo de ejecución contractual proyectó el acta de liquidación bilateral de fecha 21 de Septiembre de 2018 con reintegro por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$66.285.363,36), de los cuales la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$65.654.463,87) corresponden a valores ejecutados por fuera de la vigencia del convenio, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$599.976,71) corresponden a un saldo no ejecutado y la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$30.922,78) corresponden a los rendimientos generados por la cuenta bancaria a través de la cual se manejaron los recursos del convenio.

Que mediante oficio con radicado 2018EE0021753 de fecha 18 de octubre de 2018, se envió a INDERHUILA el acta de liquidación bilateral del Convenio Interadministrativo 675 de 2014 para que fuese suscrita por el representante legal, el cual fue entregado en el domicilio de INDERHUILA el día 25 de octubre de 2018 conforme a la Guía RA030765753CO de la empresa de correspondencia 4-72.

Que INDERHUILA se abstuvo de suscribir el acta de liquidación bilateral del Convenio Interadministrativo 675 de 2014, motivo por el cual se consideró fallida la etapa de liquidación bilateral, siendo necesario dar trámite al procedimiento administrativo de liquidación unilateral de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que establece:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su

HP



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 00 14 7 7 DE 29 AGO 2019

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por INDERHUILA contra la Resolución No. 002658 de 12 de Diciembre de 2018, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo N° 675 de 2014"

contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayado por fuera del texto)

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayado por fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Que así las cosas, se expidió la Resolución No. 002658 del 12 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo No 675 de 2014" y se estableció que INDERHUILA debería realizar reintegro por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$66.285.363,36).

Que el contenido de la Resolución No. 002658 del 12 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo No 675 de 2014" fue notificada personalmente al señor CARLOS RODRIGUEZ MORA, en su calidad de Representante Legal de INDERHUILA el día 19 de diciembre de 2018.

Que mediante oficio con radicado No. 2019ER0000217 de fecha 9 de enero de 2019, INDERHUILA interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 002658 del 12 de diciembre de 2018 solicitando nuevamente a COLDEPORTES (Hoy Ministerio del Deporte) abstenerse de exigir el reintegro de la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$66.285.363,36).

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

En virtud del principio del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el señor CARLOS RODRIGUEZ MORA en su calidad de Representante Legal de INDERHUILA, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 002658 del 12 de Diciembre de 2018, siendo los argumentos principales expuestos por el recurrente en su escrito los siguientes:

(...)

1. Por estar todos los convenios integrados a un solo contrato de obra no se podían liquidar uno a uno, ya que el contrato de obra 244 integraba a los seis (6) convenios suscritos con Coldeportes y ésta tenía una vigencia hasta el 26 de diciembre de 2016, a diferencia de la





MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001477 DE 29 AGO 2019

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por INDERHUILA contra la Resolución No. 002658 de 12 de Diciembre de 2018, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo N° 675 de 2014"

terminación de cada convenio, los cuales tenían fecha de terminación y plazos diferentes (...)

- 2. Para cada una de las actas de liquidación parcial del contrato 244 de 2015, no era viable liquidar uno a uno cada obra objeto de los convenios; estas se pagaron en forma parcial, muy a pesar de que las obras ya estaban en algunos casos concluidas, se liquidaron como actividades de obras parciales, ya que no se disponía del flujo de caja necesario, toda vez que los desembolsos de cada convenio, Coldeportes los realizó mucho después de la terminación de estos (...)*
- 3. (...) Muy a pesar de haberse terminado el plazo de los convenios, Coldeportes seguía solicitando información relacionada con la ejecución de los proyectos, y sobre todo lo relacionado a la licencia de construcción de estas obras (...)*
- 4. De igual manera Coldeportes al realizar desembolsos posteriores a la terminación de los convenios acepta que las obras están concluidas, tomando como evidencia los documentos remitidos por la Interventoría, donde certifica los avances de obra mucho tiempo antes de la finalización de los mismos, sumado a que no se evidencia que las obras no se hayan concluido dentro de los tiempos acordados para cada convenio (...)*
- 5. (...) La liquidación del contrato de obra 244 de 2016, se realizó el 26 de diciembre fecha para la cual los convenios tenían vencidos los plazos de ejecución; sin embargo es menester anotar que esta situación se presentó principalmente por la adición de recursos que realizó INDERHUILA al contrato de obra 244 de 2015, por un valor de \$157.765.238.00 que obligaron a ejecutar actividades nuevas y mayores cantidades de obra y por ende mayor plazo de ejecución a las obras de infraestructura deportiva que se realizaron en el Departamento del Huila, de tal suerte que los recursos apropiados con cargo al convenio con COLDEPORTES fueron ejecutados DENTRO DEL PLAZO DEL CONVENIO.*

Para sustentar sus argumentos, INDERHUILA aportó como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Oficio Alcaldía de Neiva de fecha 29 de octubre de 2015.
2. Oficio de solicitud de adición de plazo de los Convenios 648,666, 667,674 675 y 769 de 2014 de fecha 17 de marzo de 2017
3. Acta de suspensión del contrato de obra pública 244 de 2015 de fecha 18 de marzo de 2017.
4. Certificación de avance de obra del convenio 675 de 2014 de 7 de abril de 2016.
5. Oficio dirigido al Doctor Andrés Botero solicitando ampliación de plazo de los Convenios 648,666, 667, 675 y 769 de 2014 de fecha 2 de mayo de 2016.
6. Respuesta de Coldeportes vía correo electrónico donde el Doctor John Didier Facundo Yagué manifiesta que estos convenios no requieren una nueva ampliación de plazo, teniendo en cuenta el valor, tipo y tiempo establecidos para la ejecución de este tipo de proyectos de fecha 4 de mayo de 2016.

Ministerio del Deporte
Av 68 N°55-65 PBX (571) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237-(571) 2258747
Correo contacto@coldeportes.gov.co Página web www.coldeportes.gov.co



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN N^o 0 14 7 7 DE 29 AGO 2019.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por INDERHUILA contra la Resolución No. 002658 de 12 de Diciembre de 2018, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo N° 675 de 2014"

7. Oficio de fecha 2 de junio de 2016 dirigido por Coldeportes al Doctor Carlos Rodríguez Mora, solicitando certificación de predios espacio público convenios 666, 667 y 674 de 2014

8. Oficio dirigido por la arquitecta Sofia Cinturia supervisora de convenios Coldeportes al Doctor Carlos Rodríguez Mora, Director de InderHuila de 16 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por INDERHUILA en contra de la Resolución 002658 del 12 de Diciembre de 2018, como quiera que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011.

Vale la pena iniciar señalando que el análisis y resolución de la presente impugnación materializa el principio de transparencia que rige la contratación pública en Colombia, conforme se encuentra previsto en el numeral 7° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 según el cual "(...) Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia. De ahí que corresponda a la administración adoptar decisiones ajustadas a la Ley considerando las situaciones fácticas y de derecho en cada caso concreto, velando en todo momento por la preservación del equilibrio contractual y el adecuado uso y destinación de los recursos públicos.

Con este preámbulo, se impone a continuación pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el recurrente tendientes a desvirtuar la decisión de ordenar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$66.285.363,36) adoptada por COLDEPORTES (Hoy Ministerio del Deporte) en la resolución impugnada.

Así, es conveniente señalar que a la luz del artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, la interposición de un recurso constituye una de las múltiples expresiones del derecho de petición. De ahí que sea menester concluir que a la resolución del presente recurso le son aplicables íntegramente las disposiciones normativas en materia de derecho de petición, previstas en el Título II de la Parte Primera del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 1755 de 2015.

En ese sentido, el recurrente realiza una recapitulación de los documentos generados e intercambiados entre COLDEPORTES e INDERHUILA con ocasión de la celebración y ejecución del convenio y que a su juicio, cobran relevancia para que el recurso interpuesto prospere y a renglón seguido afirma la imposibilidad de liquidar uno a uno los convenios suscritos con Coldeportes por encontrarse todos ellos ligados a un solo contrato de obra. Frente a tal aseveración, se ha de señalar que el hecho de que la totalidad de los convenios suscritos por Coldeportes fuesen integrados a un mismo contrato de obra obedeció exclusivamente a una decisión libre y voluntaria de INDERHUILA puesto que COLDEPORTES nunca impuso ninguna restricción para que los convenios se hubiesen ejecutado a través de distintos contratos de obra a lo que se suma que asistía a INDERHUILA la posibilidad de recibir las obras una vez finalizadas siempre y cuando ello ocurriera durante el plazo de ejecución del convenio, contando para ello



MINISTERIO DEL DEPORTE
RESOLUCIÓN No. 00 14 7 7 DE 9 AGO 2019.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por INDERHUILA contra la Resolución No. 002658 de 12 de Diciembre de 2018, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo N° 675 de 2014"

con diferentes instrumentos que podían dar cuenta de la culminación a entera satisfacción de las obras como lo son, a título de ejemplo, las actas de finalización por proyecto.

Nótese que INDERHUILA en el recurso de reposición objeto de estudio insiste en los argumentos esgrimidos en el radicado **2018ER00017133** de fecha 7 de noviembre de 2018 sin que se expongan nuevas razones en el escrito de impugnación que conduzcan a la administración a realizar un análisis diferente al efectuado en pronunciamientos anteriores. Por tal motivo, al tratarse de una petición reiterativa¹ al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 según el cual "(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles; o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane" se procederá a ratificar los argumentos expuestos por Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) en el radicado **2018EE0023717** de fecha 16 de noviembre de 2018 donde se sostuvo que corresponde al recurrente efectuar el reintegro.

En esa ocasión se indicó por parte de la supervisora designada para la liquidación del convenio:

"(...)

1. *En los casos de los Convenios Interadministrativos Nos 769, 667, 648, 675 y 666 de 2014 Inderhuila en su calidad de Conveniente, cooperante o asociado, gozaba de autonomía para suscribir uno o más contratos de obra, por lo que los proyectos objeto de cada uno de los convenios podrían haberse ejecutado a través de distintos contratos de obra, por lo que fue una decisión de Inderhuila, desarrollar todos los proyectos a través de la suscripción de un solo contrato de obra.*
2. *Los desembolsos a cargo de Coldeportes requerían para su realización, de acuerdo con lo establecido en los Convenios Interadministrativos Nos 769, 667, 648, 675 y 666 de 2014, del cumplimiento de todos los requisitos allí establecidos por parte de Inderhuila, dentro de los que se encontraba evidenciar determinados porcentajes de avance en las obras, obviamente que el cumplimiento de estos requisitos, así como los soportes y sus*

¹ En punto de las peticiones reiterativas, la Corte Constitucional, al realizar el análisis del contenido normativo del derecho de petición, en sentencia C-951/14 M.P Martha Victoria Sánchez Méndez señaló lo siguiente:
(...)

(iii) Un tercer contenido, es el que se refiere a las peticiones reiterativas, cuya resolución puede remitir a respuestas anteriores, según prevé el segundo inciso del artículo 19 del proyecto en estudio.

Para la Corte, este inciso se encuentra conforme con la Constitución, en tanto aplica los principios de eficacia y economía en la labor administrativa (art.209 CP)). Sin embargo, para que no se desconozca la garantía de una respuesta de fondo a la petición radicada, debe entenderse que una petición reiterativa es aquella que resulta sustancialmente idéntica a otra presentada anteriormente, a la cual se dio respuesta de fondo, por lo que la remisión que se hace configura igualmente una respuesta sustancial (por contraposición a una meramente formal) a la nueva petición que se reitera (...)"



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN N^o 00 1477 DE 29 AGO 2019

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por INDERHUILA contra la Resolución No. 002658 de 12 de Diciembre de 2018, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo N° 675 de 2014"

respectivas evidencias de cumplimiento, debían darse dentro de los plazos de ejecución pactados en cada uno de los convenios.

- 3. A pesar de que las obras objeto de los Convenios Interadministrativos Nos 769, 667, 648, 675 y 666 de 2014 fueron ejecutadas satisfactoriamente de acuerdo con los informes de interventoría y aunque los recursos desembolsados por Coldeportes fueron ejecutados en el desarrollo del objeto de los convenios, se pactó expresamente en ellos unas prohibiciones que no pueden ser desconocidas por ninguna de las partes en la actualidad, las cuales se encuentran establecidas en la Cláusula "QUINTA: PROHIBICIONES: EL INSTITUTO de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones (...) 2. EL INSTITUTO solo podrá ejecutar las actividades hasta el tiempo pactado en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, el INSTITUTO deberá dar aviso a COLDEPORTES y cesar en la ejecución del convenio (...)" (subraya fuera de texto). Aviso este que a la fecha no encuentra sustento documental en los expedientes contractuales y que de existir, no ha sido puesto de presente por parte de Inderhuila.*

Por lo anteriormente manifestado nos permitimos manifestarle que no es posible reconsiderar nuestra postura sobre la realización de los reintegros plasmados en las actas de liquidación bilateral de los Convenios Interadministrativos Nos 769, 667, 648, 675 y 666 de 2014, y teniendo en cuenta que no han sido suscritas dichas actas de liquidación, se iniciará el proceso de liquidación unilateral de dichos convenios"

Así las cosas, es evidente que las actuaciones adelantadas por parte de Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte), se han ceñido a lo establecido en las normas legales vigentes y por tanto no se evidencia una vulneración al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción como lo alega INDERHUILA

Para el caso en concreto, resulta evidente que el Convenio Interadministrativo No 675 del 2014, tuvo como fecha de finalización el día 20 de junio de 2016 y conforme quedó pactado en la cláusula quinta del convenio, INDERHUILA en su calidad de Contratista se obligó a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: "(...) 2. **EL INSTITUTO solo podrá ejecutar las actividades hasta el tiempo pactado en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, el INSTITUTO deberá dar aviso a COLDEPORTES y cesar en la ejecución del convenio"** motivo por el cual no era dable para INDERHUILA continuar ejecutando la obra por fuera del plazo estipulado.

Por las razones anteriormente expuestas, no tienen vocación de prosperar los argumentos esgrimidos por el recurrente y en consecuencia se ratificará en la parte resolutive del presente acto la orden de realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$66.285.363,36), de los cuales la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$65.654.463,87) corresponden a valores ejecutados por fuera de la vigencia del



MINISTERIO DEL DEPORTE
RESOLUCIÓN No. 00 14 7 7 DE 29 AGO 2019.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por INDERHUILA contra la Resolución No. 002658 de 12 de Diciembre de 2018, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo N° 675 de 2014"

convenio, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$599.976,71) corresponden a un saldo no ejecutado y la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$30.922,78) corresponden a los rendimientos generados por la cuenta bancaria a través de la cual se manejaron los recursos del convenio.

Por último, es preciso aclarar al impugnante que NO procede el recurso de apelación contra la Resolución 002658 de 12 de diciembre de 2018, en atención a que como lo prevé el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en armonía con el artículo 14 de la misma normativa "Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual **sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual**, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo" (négrilla y subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto la Secretaría General del Ministerio del Deporte

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar en cada uno de sus apartes la Resolución No 002658 del 12 de diciembre del 2018, "Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio interadministrativo N° 675 de 2014".

SEGUNDO: Dar por contestado el recurso de reposición interpuesto por INDERHUILA en contra de la Resolución No. 002658 del 12 de diciembre de 2018.

TERCERO: Notifíquese al Señor Carlos Rodríguez Mora en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la presente Resolución en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede ningún recurso.

QUINTO: Publíquese en la página WEB www.coldeportes.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CHAVEZ SAN MIGUEL
Secretaría General

V.B.	Paola Cuellar – Asesor Secretaría General	Firma
V.B.	Natalia Moreno Murillo – Coordinadora GIT Contratación	Firma
Revisó:	Sandra Liliana Perdomo Romero- Supervisora del convenio	
Proyectó:	Diego Fernando Valencia -Profesional Especializado GIT Contratación	Firma

Ministerio del Deporte
Av 68 N°55-65 PBX (571) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237-(571) 2258747
Correo contacto@coldeportes.gov.co Página web www.coldeportes.gov.co